



Ciudad de México, 3 de julio de 2025 2707 /2025 OFICIO NO. SSCDMX/DJN/

COLLA CLUDAD DE MÉDICO

CIUDAD DE MEXICO CAPITAL DE LA TRANSPORMACIÓN

16:09 LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ

COMISIONADO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOME ATENDORA VÍCTIMAS

PRESENTE

Me refiero al oficio V4/040609 (Anexo 1), relacionado con el Acuerdo de Conciliación CNDH/4/2016/1354/Q, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por hechos violatorios a derechos humanos en perjuicio de la C. Andrea Monserrat Flores Buendía. atribuibles a servidores públicos de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mismo que se hizo de conocimiento de esa Comisión de Atención a Victimas (CEAVI) mediante similar SSCDMX/DJN/2522/2021, de fecha 14 de junio de 2021 (Anexo 2), particularmente al PRIMERO y TERCERO punto conciliatorio, que a la letra reza lo siguiente

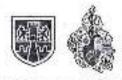
"PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias en coordinación con la Secretaria de salud Federal para reparar el daño ocasionado a Andrea Montserrat Flores Buendía y Victorino Palma Flores, con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal del Centro de Salud T-III "Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda", así como el Haspital Regional Iztapalapa "Dr. Juan Ramón de la Fuente", involucrados en los hechos, que incluya una indemnización o compensación, y se envien a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Inscribir a Andrea Mantserrat Flores Buendia y Victorio Palma Flores en el Registro Nacional de Victimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y reparación Integral, previsto en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento." (Sic)

Al respecto, y en aras de dar cumplimiento a los puntos citados al rubro, mediante oficios SSCDMX/DJN/8165/2022 y SSCDMX/DJN/4605/2023, de fechas 12 de agosto de 2022 y 8 de agosto de 2023 respectivamente (Anexo 3), esta Dirección Jurídica y Normativa solicitó su amable colaboración a fin de que dentro del ámbito de su competencia, realizara los trámites correspondientes para que las víctimas Andrea Montserrat Flores Buendía y Victorio Palma Flores fueran incorporadas al Registro de Victimas de la Ciudad de México, lo anterior, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, así como se establezca el plan individual de reparación que les corresponda, de conformidad con lo que establecen los artículos 56, 57, 58, 61, 140, 143, 147, 150 y 151 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.







# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No obstante, esta Dirección a mi cargo no ha obtenido respuesta alguna por parte de esa CEAVI, por lo cual, nuevamente solicito su atenta colaboración a efecto de que a la brevedad posible, se informe el estatus del registro de las víctimas, el número de registro y en su caso, se informe si las mismas han accedido a algún beneficio derivado de ello, lo anterior, para que el suscrito se encuentre en posibilidad de notificar el seguimiento de la Conciliación que nos ocupa, esto bajo la luz de los principios pro persona y pro víctima.



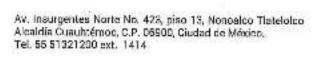
No omito precisar, que la información que se remite, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo, inciso A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, fracciones XXII y XXIII, 21, 24, fracción VIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México; 1, 2, fracción III, 3, fracción IX y X, 9, 10, 68, fracción VI, 127, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 7, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

C.C.C.D. Drs. Nedine Gesman Zylbermann. - Secretaria de Salud de la Ciudied de México. - Para su conocimiento.
Drs. Ricardo Arturo Bernello Peresa. - Subsecretario de Prestación de Servicios Méxicos e Insumos. - Para su conocimiento.
Dra. Arely López Pérez. - Directora General y Encargada del Despacho de la Cuarta Visitaduria Genera. - (ariopezpetrodh.org.mx). - Para su conocimiento.
Área de Derechos Humanos. - (derechoshumanas copymal.com). - Archivo.
C.L. 013034 /2025
PÉLYANSV









#### CUARTA VISITADURÍA GENERAL

Expediente: CNDH/4/2016/1354/Q

Oficio número: V4/

040609

Asunto: Seguimiento Conciliación

Ciudad de México, a

LIC. EDUARDO ALBERTO JAEN PÉREZ. DIRECTOR JURÍDICA Y NORMATIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Av. Insurgentes Norte No. 423, piso 13, Col. Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México PRESENTE

Muy distinguido Licenciado:

Hago referencia a la Conciliación CNDH/4/2016/1354/Q sobre el caso de Andrea Monserrat Flores Buendia, aceptada por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera en su Cárácter de Director General de Prestación de Servicios Médicos desde el 02 de diciembre del 2019.

De conformidad al artículo 122 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la autoridad conciliada cuenta con un término de 90 días para dar cumplimiento a los puntos de conciliación, exceptuando los casos en los que la autoridad solicite de forma motivada y fundada la ampliación del término. Cumplido el plazo señalado sin que se tenga por atendidos los puntos de la conciliación, se advierte que, esta Comisión Nacional resolverá sobre la reapertura del expediente y su determinación.

Por lo anterior, solicitamos su valiosa colaboración para que gire instrucciones a quien corresponda y nos informe en los siguientes términos;

Punto Conciliatorio	Acción Necesaria
Primero	"Se tomen las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría de salud Federal para reparar el daño ocasionado a Andrea Montserrat Flores Buendía y Victorino Palma Flores, con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal del Centro de Salud T-III "Dr. Maximiliano Ruiz Costañeda", así como el Hospital Regional Iztapalapa "Dr. Juan Ramón de la Fuente", involucrados en los hechos, que incluya una indemnización o compensación, y se envien a esta Comisión Nacional las constancios que acrediten su cumplimiento." Al respecto, esta Comisión Nacional recibió oficio CEAV/DGAJ/DPDH//3037/2024 del 14 de octubre del 2024 y recibido el 17 de octubre del mismo año, suscrito por la Licda. Paola Aidee López Barrera en su calidad de Directora de Área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas (CEAV) en el que informa que dicha dependencia acordó Conclusión del trámite, toda vez que es competencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México (CEAVI) y para tal efecto remitió la documental respectiva. En



## Conciliación CNDH/4/2016/1354/Q

-2-

	atención a ello, solicitamos de la manera más atenta a fin de que impulse el proceso con el objetivo de que la parte agraviada acceda finalmente al proceso de reparación integral.
Segundo	"Previo consentimiento de los victimos, se deberá otorgar otención psicológica a Andrea Montserrat. Flores. Buendío y Victorio Palma. Flores por personal profesional y especializado, y de forma continua hasta que alcancen su total sanación psiquico y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos sufridos, atendiendo a su edad y especificidades de género, así como consejería e información y atención médica a Andrea Montserrat Flores Buendía sobre el padecimiento de conditomas vaginales, hasta su total restablecimiento, a fin de que en caso de así desearlo, tenga la posibilidad de un nuevo embarazo." Sobre el punto, esta Comisión Nacional solicita se mande evidencia relacionada con la atención psicológica recibida por la parte agraviada o bien, remita evidencia relacionada con la falta de interés expresa o tácita, en el supuesto que no haya asístido a la atención siempre cuando le haya sido notificada la programación de las mismas.
Tercero	"Inscribir o Andrea Montserrot Flores Buendlo y Victorio Palma Flores en el Registro Nacional de Victimos, a efecto de que tengon acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y reparación integral, previsto en la Ley de Victimas para la Ciudad de México, y se remiton las constancias que acrediten su cumplimiento." En este sentido, se solicita retomar el proceso con CEAVI a efecto de procurar el derecho de la parte agraviada de una reparación integral, y de ser necesario, establecer la coordinación necesaria con la representación de la parte agraviada, el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) para agilizar el proceso.
Cuanto	"Se disefien e imparton en el Centro de salud T-III "Dr. Maximiliano Ruiz Castofieda" y en el Hospital General de Iztapalapa "Dr. Juan Ramón de la Fuente", los siguientes cursos de capacitación: 1) Sobre las estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deban cumplir los servicios de solud, 2) Adecuado integración del expediente clínica, 3) Derecho o la libertad y autonomío reproductiva y 4 sobre jas Normas oficiales mexicanas abardadas en el presente pronunciomiento." En este tenor, esta Comisión Nacional desea insistir en que no cuenta con información que acredite el cumplimiento del punto conciliatorio, por lo que le invita a redoblar esfuérzos para la atención de este.
	"Gire instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal médico de las unidades mencionadas en el párrafo que antecede, en la que exharte, en las casos que así proceda a entregar coplo de la certificación y recertificación que tramitan ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la octualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindor un servicio médico adecuacio y



## CUARTA VISITADURÍA GENERAL

#### Conciliación CNDH/4/2016/1354/Q

-3-

Quinto

CK 1 1/1/12 profesional y se remitan o esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento." Al respecto, esta Comisión Nacional insiste en la emisión de la Circular dirigida al personal médico donde se exhorte a la entrega de sus certificaciones y recertificanciones y sean remitidas como prueba de cumplimiento como una garantía de no repetición, lo anterior teniendo como fundamento los artículos 83, 272 Bis, 416, 417 y 419 de la Ley General de Salud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los artículos 67, fracción VII y 124 del Reglamento Interno, la información que le solicito deberá presentarse ante la Cuarta Visitaduría General de este Organismo Constitucional Autónomo, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de notificación del oficio, la cual quedará registrada en el acuse de recibido.

No omito manifestar que la información que remita será manejada con la más estricta confidencialidad, tal y como lo dispone el artículo 68 de la Ley de esta CNDH.

Estoy segura de que este Organismo Protector de los Derechos Humanos contará con su valioso apoyo para poder resolver la citada queja.

ATENTAMENTE

DRA. ARELY LÓPEZ PÉREZ
DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL

	3





Cludad de México, a 14 de junio de 2021 OFICIO NO. SSCDMX/DJN/ 2522 /2021

### MTRO, ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO COMISIONADO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Mairefiero al Acuardo de Conciliación CNDH/4/2016/1354/Q (Anexo 1) emitido por la Comisión Nacional de los Derachos Humanos (CNDH) en facha 14 de Noviembre del 2019, por hechos violatorios a derachos humanos en perjuicio de la C. Andraa Monserrat Flores Buendía, atribuibles a servidoras públicos de ésta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, misma que fue aceptada mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/5888/2019 el 29 de noviembre del 2019 (Anexo 2) por el entonces Director General de Prestación de Servicios Médicos, y que se integra de los siguientes puntos conciliatorios:

"PRIMERA. Se tamen las medidas necesarias en coordinación con la Secretaria de salud Federal para reparar el daño ocasionado a Andrea Montserrat Flores Buendía y Victorino Palmo Flores, con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal del Centro de Salud T-III "Dr. Maximiliano Ruiz Costañeda", así como el Hospital Regional Iztapolopa "Dr. Juan Román de la Fuente", involucrados en los nechos, que incluya una indemnización a compensación, y se envien a esta Comisión Nacional los constancias que acrediten su cumplimiento

SEGUNDA. Previo consentimiento de los victimos, se deberó otorgor atención psicológico o Andrea Montserrot Flores Buendía y Victorio Palma Flores por personal profesional y especializado, y de formo continua hasta que alcancen su total senación psíquico y emocional, o través de atención adecuada a los padecimientos sufridos, atendiendo a su edad y especifidades de género, así como consejeria e información y atención médica a Andrea Montserrat Flores Buendía sobre el padecimiento de condilomas vaginales, hasta su total restablecimiento, a fin de que en cosa de así desearla, tenga la posibilidad de un nuevo embarazo.

TERCERA. Inscribir a Andrea Montserrat Flores Buendía y Victoria Polma Flores en el Registro Nacional de Victimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y reparación integral, previsto en la Ley de Victimas para la Ciudad de Méxica, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento."

CUARTA. Se diseñen e importan en el Centro de solud T-III "Dr. Maximiliano Ruiz Castoñeda" y en el Hospital General de Iztopolapa "Dr. Dr. Juan ramón de la Fuente", los siguientes cursos de capacitación: 1) Sobre los estándares de alsponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deban cumplir los servicios de salud, 2) Adecuado integración del expediente clínico, 38 derecho a la libertad y autonomía reproductiva y 4 sobre los Normas oficiales mexicanas abardados en el presente pronunciamiento

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal médico de las unidades mencionadas en el párrafo que antecede, en lo que exharte, en los casos que así procedo a entregar capia de la certificación y recertificación que tramita ante las Cansejos de Especialidades Médicos, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para montener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional y se remitan a esta Camisión Macional las constancias que acrediten su cumplimiento.





SEXTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante la Contraloría. Interna de la Secretaría de Salva, en contra del personal involverado en los hechas de la presente Canciliación, y sa envien a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

SÉPTIMA. Se giren instrucciones o quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente. Cancillación en los expedientes laborales y personates de las personas servidoras públicas Miriam Reyes bailesteros, Guillenno Sanz Aburto, Fernando Gundolupe Villareal Ordaz y Ellpsa Guadalupe Fonseca López, adscritas al centro de Salud I-III "Or. Maximiliano Ruiz Costoñeda" y al Hospital General Regional de Iztapalapa "Dr. Juan Ramón de la Fuente", a efecto que obre constancia en las violaciones a los derechos humanos en las: que participaron, en agravia de la señora Andrea Mantserrat Flores Buendia, debiando enviar las constancias de su cumplimiento,

OCTAVA.- Se designe a la parsona servidora público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguindento al cumplimiento de la presente Conciliación, y en caso de ser sustituida, deberá natificarse apartunamente a este Organismo Nacional" En ese tenor, asta Comisión Nacional a la fecha no ha recibido comunicación de algúa funcionaria de la Secretaria de Salud acreditándose como enlace, tampaco se nombra: alguna persona en el alicia de aceptoción de la presente Propuesta de Cancillación, por la cual se solicita se nombre a alguna persona para el seguimiento de la Conciliación y se faciliter sus datos de localización como taléfona y carreo electrónico (Sic)

Al respecto, y en aras de dar cumplimiento a los puntos conciliatorios PRIMERO y TERCERO, me permito remitirio el Acuerdo de Conciliación CNDH/4/2016/1354/Q, y solicito su amable colaboración a fin de que dentro del ámbito de su competencia, gire sus apreciables instrucciones, y se inicien los trámites correspondientes para que sean incorporadas las víctimas Andrea Montserrat Flores Buendía y Victorio Palma Flores en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación integral, previsto en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y se establezca el plan individual de reparación que les corresponda, de conformidad con lo que establecen los artículos 56, 57, 58, 61, 140, 143, 147, 150 y 151 de la Ley de Víctimas para la Cludad de México, reiterando el compromiso y disposición de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México para colaborar con la Comisión a su cargo en lo que resulte necesario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTORÁ JURÍDICA Y NORMATIVA

Dra. Oliva Edpez Aresiana. - Secretario da Satudide la Cicidad de México. Por e su combomicato.

Dr. José Alajandro Aveiles Brecha. Director Gaucial de Frestat Venda Sarvição, Médicas y Urgandes. Para se conscimiento





Cludad de México, a 12 de agosto de 2022 OFÍCIO NO. SSCDMX/DJN/ B 188 /2022

LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ COMISIONADO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Me refiero al Acuerdo de Conciliación CNDH/4/2016/1354/Q emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en fecha 14 de Noviembre del 2019, por hechos violatorios a derechos humanos en perjuicio de la C. Andrea Monserrat Flores Buendía, atribuibles a servidores públicos de ésta Secretaría de Salud de la Cludad de México, específicamente a los puntos conciliatorios primero y tercero que refieren:

"PRIMERA. Se tamen las medidas necesarias en coordinación con la Secretaria de Salud Federal para reporar el daño acasionado a Andrea Montserrat Flores Buendía y Victorina Palma Flores, con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal del Contro de Salud T-III "Dr. Moximiliano Ruiz Castañeda", así como el Hospital Regional Istopalapo "Dr. Juan Román de la Fuente", involucrados en los hechos, que incluya una indemnización o compensación, y se envien a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

VERCERA, inscribir o Andrea Montserrat Flores Buendía y Victorio Palma Flores en el Registro Nacional de Victimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistancia y reparación integral, previsto en la Ley de Victimas para la Ciudad de México, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento."

Por lo que en seguimiento a mi similar SSCDMX/DJM/2522/2012 de fecha 14 de junio del 2021 y enviado vía correo (Anexo 1) me permito compartir los datos de localización de la C. Andrea Monserrat Flores Buendía, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

"...Al respecto, se solicitó la colaboración de esta Comisión Nacional para la localización de la organización que brinan déampañamiento a la agraviada. Grupo de información en Reproducción asistida (SIRE) cuyo teléfana es 01(55)-56586584 y su correo electrónica correo@giremx.org.mx..."

Lo anterior en aras de dar cumplimiento a los puntos conciliatorios antes referidos, a fin de que dentro del ámbito de su competencia, gire sus apreciables instrucciones, y se continúen con los trámites correspondientes para que sean incorporadas las víctimas Andrea Montserrat Flores Buendía y Victorio Palma Flores en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y se establezca el plan individual de reparación que les corresponda, de conformidad con lo que establecen los artículos 58, 57, 58, 61, 140, 143, 147, 150 y 151 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, reiterando





el compromiso y disposición de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México para colaborar con la Comisión a su cargo en lo que resulte necesario.

Por último, con la finalidad de poder informar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mucho agradeceré que, una vez que se cuente con el registro de las víctimas, y en su caso, si las mismas han accedido a algún beneficio derivado de ello, se comparta dicha información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTORA JURÍDICA Y NORMATIVA

Dy. Losé Alejandro Avatos Brecho, aliportor General de Prestación de Servicios Médicos y Urgancias.- Para su conocimiento







#### LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ COMISIONADO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Me reflero al Acuerdo de Conciliación CNDH/4/2016/1354/Q, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos. Humanos (CNDH), en fecho 14 de Noviembre del 2019, por hechos violatorios a derechos humanos en perjuicio de la C. Andrea Monserrat Flores Buendía, atribuibles a servidores públicos de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mismo que se hizo de conocimiento de esa Comisión de Atención a Victimas (CEAVI) mediante similar SSCDMX/DJN/2255/2021, de fecha 14 de junio de 2021 (Anexo 1), el cual se integra de los siguientes puntos conciliatorios:

"PRIMERA. Se toman las medidas necesarias en coordinación con la Secretario de salud Federal para reparar el daño ocusionado a Andrea Mantserrat Flores Buendía y Victorino Polma Flores, con motivo de la responsabilidad en que incumó el personal del Centro de Salud T-III "On Maximillono Ruiz Castafleda", así como el Hospital Regional iztopolapa "On Juan Ramán de la Fuente", involucrados en los hachas, que incluya una Indempiración o compensación, y se envien a esta Camisión Nacional los constancias que acrediten su complimiento:

SEGUNDA. Previo consentimiento de las victimas, so deberó atargar atención psicalágico a Andrea Montserrot Flores Buendia y Victorio Palmo Flores por personal profesional y especializado, y de formo continua hasta que alcancen su total sanación psiquido y emocianal, a través de atención adecuada a los podecimientos sufridos, atendiendo a su edad y especifidades de género, así como consejería e información y atención médico a Andrea Montserrot Flores Buendia sabre el padecimiento de conditamas vaginales, hasta su total restablecimiento, a fin da que en caso da así desearlo, tenga la posibilidad de un nuavo embaraza.

TERCERA, inscribir a Andrea Mantserrat Flores Buendía y Victorio Polmo Flores en el Registro Nacional de Victimas, a efecto de que tengan accesa al Fondo de Ayuda, Asistancia y reparación integral, pravisto en la Ley de Victimas para la Ciudad de Máxica, y se remitan las constancias que acrediten su complimiento."

CUARTA. Se diseñen e importan en si Centro de solud T-III "Dn. Maximiliano Ruiz Costañeda" y en el Haspital General de letapologa "On. Dn. Juan ramón de la Fuente", los sigulentes cursos de capacitación: 1) Sobre los estándaros da disponibilidad, accesibilidad, acceptabilidad y coliciad que deban cumplir los servicios de sálud, 2) Adecuada integración del expediente clínico, 39 derecho a la libertad y autonomía reproductiva y 4 sobre los Normas oficiales mexicanos abordados en el presente prorgandamiento

QUINTA, Gire instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida ol personal médico de las unidades mencionadas en el párrafo que antecede, en lo que exhorte, en los casos que así proceda a entregar copia de la certificación y recertificación que tramita unte los Consejas de Especialidadas Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener los habilidades necesarios que permisan brindar un complimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamento con esta Organismo Nacional en la queja que se presente ante la Controllario Interna de la Secrétaria de Salud, en contra del personal involutrado en los hechos de la presente Conciliaçión, y se envien a esta Cornisión Nacional las constancias que le seun requeridas.

SÉPTIMA. Se giran instructiones a quian corresponda, a efecto de que se incorporen caplas de la presente Cancillación en las expedientes laborales y personales da las personas servidoras públicas Mirlam Reyes ballestaras, Guillermo Sanz Abarta,

Av. Indurgentes Norte N° 421- piso 13
Cel. Conjunto Urbeno Noncelco-Tietefolco
Alceldia Cuauttamoo, C.P., 88508, Claded de México
T. 51371750 av. 1614-16150

Civead Perovacora Y de Craechos





Fernanda Guadalupe VIllarcal Ordaz y Elipsa Guadalupe Fonsacs Löpez, adecritas al centra de Salud T-III \*Dr. Maximiliana Ruiz Costañeda" y al Hospital General Regional de Iztapalapa "Dr. Juan Ramón de la Fuente", a electo que obre constancia en las vialadanes a los derechos humánas en las que participaran, en agravia de la sellora Andrea Montserrat Flores Buendía, debiendo enviar las constancias de su cumplimianto.

OCTAVA. Se designe a la persona servidora pública que fungirá como enloce con esta Comisión Nacional, para dar seguinilento al cumplimiento de la presento Conciliación, y en caso de ser susuluida, deberó notificarse oportunamente a este Organismo Nacional." (sic)

Al respecto, y en eras de dar cumplimiento a los puntos conciliatorios PRIMERO y TERCERO, mediante oficios SSCDMX/DJN/2522/2021 y SSCDMX/DJN/8165/2023, de fechas %4 de junio du 2021 y 12 de agosto de 2022 respectivamente (Anexo 2), esta Dirección Jurídica y Normativa solicitó su amable colaboración a fin de qua dentro del ámbito de su competencia, realizara los trámites correspondientes para que las victimas Andrea Montgerrat Plores Buendía y Victorio Palma Floras fueran incorporadas al Registro de Victimas de la Ciudad de México, lo anterior, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación integral, previsto en la Ley de Victimas para la Ciudad de México, así como se establezca el plan inclividual de reparación que les corresponda, de conformidad con lo que establecen los artículos 56, 57, 58, 61, 140, 143, 147, 150 y 151 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

No obstante, esta Dirección a mi cargo no ha obtenido respuesta alguna por parte de esa CEAVI, por lo cual, nuevamente solicito su atenta colaboración a efecto do que en carácter urgento informe el estatua del registro de las víctimas, el número de registro y en su caso, se informe si las mismas han accedido a algún beneficio derivado de ello, lo anterior, para que la suscrita se encuentre en posibilidad de notificar el seguimiento de la Conciliación que nos ocupa, esto bajo la luz de los principios pro persona y pro victima.

No amito precisar, que la documentación que se remite deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo, inciso A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, fracciones XXII y XXIII, 21, 24, fracción VIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México; 1, 2, fracción III, 3, fracción IX y X, 9, 10, 68, fracción VI, 127, fracción III, de la Ley de Protección de Detos Personales en Posasión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 7, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personalas en Posesión de Sujetos Obligados do la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. BOSA ICELA HURTADO GALLEGOS

DIRECTORA JURÍDICA Y NORMATIVA

C.c.c.a.p. Dra. Oliva Lópoz Arallang. « Secreballa de Salud de la Ciudad de Milejos. » Fore su comocimiento. Do Sicardo Astura Barreiro Perara, - Subsecretario da Prestación da Sandolos Médicos e injuntos, - Para su conación ento.

Navigentia Norte N° 42% pleg 18 Cel. Confunto Urbano Noncelco-Matelolos Alcaldia Cuaulitemat, C.P. 06900, Cludad de Médeo T. 51321250 ext.1914 y 1305

Cludad innovadora Y DE DERECHOS